

PLAN DE ACCIÓN DE CASOS A PRIORIZAR POR LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ

JUSTIFICACIÓN

En el marco del proceso de Justicia Transicional adoptado por Colombia en virtud de la expedición de la ley 975 de 2005¹, complementada por las leyes 1424 de 2010², y 1448 de 2011³, se han cimentado las bases para la búsqueda de una Paz sostenible y duradera, afianzando el deber del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los actores armados dentro del conflicto armado interno.

Sin embargo, debido a la dimensión no esperada que debió afrontar el aparato judicial diseñado para tal fin por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Judicatura, al tener que procesar bajo este esquema judicial especial a más de 32.500 desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley y con un registro de más de 417 mil hechos delictivos reportados por las víctimas del conflicto armado atribuidos a éstas⁴, hizo que los resultados después de 6 años de entrada en vigencia de las disposiciones legales, no fueran los esperados por las mismas víctimas, la sociedad, el País y la comunidad internacional.

Hasta el momento, se han proferido 14 sentencias, ninguna de ellas contra quien ostentara la doble condición de máximos responsables y miembros representantes. En igual forma, se observa que las sentencias no atienden con suficiencia hechos criminales que reflejen patrones de macro-criminalidad y macro-victimización, que permitan consolidar aspectos esenciales de reconstrucción histórica de los hechos cometidos en el orden

¹ Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

² Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

⁴ Informe Estadístico del Grupo de Información y Desarrollo Tecnológico de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de fecha 1º de diciembre de 2012.

geográfico, político, económico y social, incluyendo la descripción de estrategias de la organización delictiva, sus dinámicas locales, regionales, nacionales, aspectos logísticos, modus operandi, actores públicos y privados, entre otros.

Para alcanzar los objetivos indicados, el Estado adoptó medidas que permitan al proceso ser más efectivo y eficiente, incluyendo nuevos instrumentos de Justicia Transicional, con el fin de materializar en favor de las víctimas los derechos y garantías a la verdad, justicia, reparación integral, al igual que propiciar una reintegración a la vida civil de los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley que se desmovilizaron y fueron postulados por el Gobierno Nacional, presentando ante el Congreso de la República proyectos de reforma Constitucional y legal.

Así se expidió el Acto Legislativo 001 de julio 31 de 2012⁵ y la Ley 1592 del 3 de diciembre del mismo año⁶. En este orden, el señor Fiscal General de la

⁵ ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2012 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así:

Artículo Transitorio 66. Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los

Nación emitió la Directiva 001 de octubre 4 de 2012⁷, disposiciones que autorizan de manera expresa y con carácter vinculante que en el ejercicio

casos no seleccionados. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

⁶ Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005. LEY 1592 DE 2012

Artículo 13. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 16A del siguiente tenor:

Artículo 16A. Criterios de priorización de casos. Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrán carácter vinculante y serán de público conocimiento.

Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macro - criminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables. Para estos efectos, la Fiscalía General de la Nación adoptará mediante resolución el "Plan Integral de Investigación Priorizada".

⁷ Directiva 001 de octubre 4 de 2012. "Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación"

Criterio de priorización: Parámetro lógico que sirve para focalizar la acción investigativa de la Fiscalía General de la Nación hacia determinadas situaciones y casos, con el fin de asegurar un mayor impacto y un mejor aprovechamiento de los recursos administrativos y logísticos.

Política de priorización: Directrices y orientaciones encaminadas a introducir un cambio en la manera de cumplir las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Fiscalía General de la Nación que maximice el uso de la información y los recursos a su cargo.

Fines de la priorización: La política de Priorización busca alcanzar los siguientes fines

Seguridad ciudadana. La posibilidad de asociar casos, a partir de la identificación de elementos comunes, permite combatir de manera más efectiva la criminalidad organizada.

2. Conocimiento del contexto de conflicto armado. La construcción de los escenarios delictivos en todas sus dimensiones es necesario para abordar procesos de justicia transicional.

3. Legitimidad y eficacia en la administración de justicia. La racionalización de los recursos de la Fiscalía General de la Nación permite que se administre justicia con eficacia y transparencia hacia la ciudadanía, lo que a su vez posibilita reducir la impunidad.

4. Atender las exigencias de la sociedad civil. Los representantes de los distintos sectores de la sociedad han planteado la necesidad de estudiar la criminalidad en su contexto, para así desarticular de manera más efectiva a los grupos que vulneran gravemente los derechos humanos y que atentan contra sus defensores y defensoras.

Bajo ninguna circunstancia, los criterios de priorización serán interpretados y aplicados como meros instrumentos de descongestión judicial.

Máximo responsable: El concepto de máximo responsable se aplica respecto a dos categorías diferentes, a saber: (i) aquel que dentro de la estructura de mando y control de la organización delictiva sabía o podía prever razonablemente la perpetración de crímenes en desarrollo de la ejecución de los planes operativos; y (ii) de manera excepcional, se trata de aquellas personas que han cometido delitos particularmente notorios, con independencia de la posición que ocupaban en la organización delictiva.

Patrones criminales: Conjunto de actividades, medios logísticos, de comunicación y modus operandi delictivo, desarrollados en un área y periodo de tiempo determinados, de los cuales se pueden extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal. Su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de sus integrantes y hace parte fundamental de la construcción del contexto.

de la acción penal se apliquen criterios de priorización, entre otros, cuando se evidencie la comisión de hechos constitutivos de masivas violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, centralizando los esfuerzos de investigación y sanción, con prioridad en los máximos responsables de aquellas, revelando los contextos que se derivan de los patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando a las víctimas, además del acceso y atención prioritaria, hacer efectivos sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Con la finalidad aludida, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz presenta el “Plan de Acción” para su ejecución en el año 2013 conforme a los siguientes objetivos:

1. OBJETIVOS GENERALES

Asegurar la eficiencia, eficacia y celeridad del proceso de Justicia transicional colombiano, garantizando los componentes de verdad, justicia y reparación integral, en favor de las víctimas.

Mejorar el sistema de investigación penal y de gestión, acogiendo estudios relacionados con el análisis criminal de los grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan al esclarecimiento de patrones de macro-criminalidad y macro-victimización.

Develar contextos, fijar criterios y políticas de priorización, a partir de consideraciones de carácter subjetivo, objetivo y complementario⁸, aprovechando adecuadamente los recursos logísticos y administrativos.

Priorizar: Técnica de gestión de la investigación penal que permite establecer un orden de atención entre reclamos ciudadanos de justicia equivalentes, con el fin de garantizar, en la mayor medida posible, el goce del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. De manera alguna la priorización equivale a una extinción de la acción penal en relación con los casos no priorizados o una renuncia al deber de investigar y sancionar las conductas delictivas.

Regla de priorización: Bajo ninguna circunstancia la viabilidad probatoria del caso podrá ser el único criterio que justifique su priorización.

⁸ Directiva 001 de diciembre 4 de 2012. Fiscal General de la Nación “...(iv) actuando en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, adopte los siguientes criterios de priorización de casos para la Fiscalía General de la Nación:

I. Subjetivo. Toma en consideración las calidades particulares de la víctima (vgr. integrante de un grupo étnico, menor de edad, mujer, defensor o defensora de derechos humanos, desplazado, funcionario judicial, periodista, sindicalista, etcétera), así como la caracterización del victimario (vgr. máximo responsable, auspiciador, colaborador, financiador, ejecutor material del crimen, etc.).

Para el efecto, se desarrollarán los siguientes:

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1. Adelantar investigaciones contra 16 postulados miembros representantes de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y máximos responsables de los crímenes de sistema, representados en delitos de lesa humanidad, de guerra y contra el D.I.H., perpetrados de manera directa o por los integrantes bajo su mando en cumplimiento de las políticas y directrices trazadas por aquellos.⁹ (*Criterio Subjetivo*).
- 2.2. Adelantar investigaciones respecto de los postulados por delitos de Desaparición Forzada, Desplazamiento Forzado, Secuestro, Reclutamiento Ilícito¹⁰, violencia basada en género y aquellos hechos que en las regiones ocasionaron mayor conmoción por la gravedad y barbarie en que fueron cometidos o por la representación social,

2. Objetivo. Parte de analizar la clase de delito perpetrado, así como su gravedad y representatividad, en términos de (i) afectación de los derechos fundamentales de la o las víctima(s) en particular y de la comunidad en general; y (ii) modalidad de comisión del delito.

3. Complementario. Existen diversos criterios complementarios tales como: región o localidad donde se perpetraron los crímenes; riqueza probatoria y viabilidad del caso; el examen del caso por un órgano internacional de protección de los derechos humanos y su riqueza didáctica, entre otros...”

⁹. Acosta, Juana Inés; Álvarez, Lina. “Las líneas lógicas de investigación una contribución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al Juzgamiento de los Crímenes de Sistema en marcos de justicia transicional. Revista Colombiana de Derecho Internacional, No. 18 Enero – Junio de 2011, Pontificia Universidad Javeriana. “ La importancia de las líneas lógicas de investigación para los crímenes de sistema en un marco de justicia transicional... Al respecto, es importante aclarar que la investigación de crímenes de sistema, difiere de la de los crímenes ordinarios por la naturaleza misma del objeto, lo cual repercute tanto en el fin de ésta, como en los métodos y estructuras que se requieren para llevarla a cabo. En cuanto a la naturaleza y fin de las investigaciones de crímenes de sistema, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ha anotado que deben formularse ya no simplemente con el fin de describir de la manera más detallada posible el crimen para que al juez le sea fácil establecer la responsabilidad penal como sucede en la investigación de crímenes ordinarios, sino que el Fiscal en la investigación debe trascender la mera descripción del acto criminal y dilucidar el funcionamiento de los elementos de la maquinaria. Es decir, los esfuerzos institucionales, y en ese sentido las líneas de investigación que se elaboren, ya no deben desplegarse exclusivamente para reconstruir la escena del crimen, sino para establecer las circunstancias del acto criminal con miras a evitar que continúe operando en el futuro”.

¹⁰ Para el estudio de este delito se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Sentencias del 16 de diciembre de 2011 dentro del Rad. No. 200782701 y del 16 de abril de 2012 dentro del Rad. No. 200883280, así como en Memorando No. 030 del 12 de septiembre de 2012 emitido por la Jefatura de Unidad Nacional de Justicia y Paz.

política e institucional de las víctimas, tratándose de líderes sociales, políticos, periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y servidores públicos.

En desarrollo de estas investigaciones se atenderá el enfoque diferencial acorde a los mandatos de la ley y la jurisprudencia¹¹. (*Criterio Objetivo y subjetivo*).

- 2.3. Radicar a más tardar en el mes de julio de 2013, solicitudes de imputación de cargos, por hechos constitutivos de crímenes de sistema, representados en delitos de lesa humanidad, de guerra y contra el D.I.H., de conformidad a lo reseñado en los numerales 2.1 y 2.2.
- 2.4. Radicar a más tardar en el mes de julio de 2013, ante los Magistrados de conocimiento de la Sala de Justicia y Paz, solicitudes de exclusión de 354 postulados, que conforme al diagnóstico efectuado por Fiscales de la Unidad, se encuentran incursos en alguna de las causales del artículo 5 de la ley 1592 de 2012¹². Para

¹¹ Ley 1592 de 2012, Ley 1448 de 2011, Auto 092 de 2004, Sentencia T-024 de 2005 y Auto 005 de 2009

¹² Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.
2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.
3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.
4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.
5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquirido desde el centro de reclusión.

el efecto, se solicitará la convocatoria de audiencias individuales o

6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el fiscal del caso. En una misma audiencia podrá decidirse sobre la terminación del proceso de varios postulados, según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

En firme la decisión de terminación del proceso de justicia y paz, la autoridad competente remitirá copia de la decisión al Gobierno nacional, para lo de su competencia. El desmovilizado no podrá ser nuevamente postulado para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1°. En el evento en que el postulado no comparezca al proceso de justicia y paz, se seguirá el trámite establecido en el presente artículo para la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados.

Se entenderá que el postulado no comparece al proceso de justicia y paz cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. No se logre establecer su paradero a pesar de las actividades realizadas por las autoridades con el fin de ubicarlo.
2. No atienda, sin causa justificada, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación audiovisuales o escritos, ni las citaciones efectuadas al menos en tres (3) oportunidades para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre de que trata la presente ley.
3. No se presente, sin causa justificada, para reanudar su intervención en la diligencia de versión libre o en las audiencias ante la magistratura, si estas se hubieren suspendido.

Parágrafo 2°. En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Parágrafo 3°. En todo caso, si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes, el proceso continuará respecto de la extinción del dominio de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley.

conjuntas, dependiendo de la naturaleza de los casos. (*Criterios Subjetivo y Complementario*)

- 2.5. Definir durante el transcurso de año 2013, la situación de 1.140 postulados que se encuentran en libertad, para finalizar el trámite por renuncia voluntaria ¹³, solicitar exclusiones ante la Sala de Conocimiento de la sala de Justicia y Paz ¹⁴, o impulsar el

¹³ Artículo 6°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11B del siguiente tenor:

Artículo 11B. Renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Cuando el postulado decida voluntariamente retirarse del proceso de justicia y paz, podrá presentar su solicitud ante el fiscal o el magistrado del caso, en cualquier momento del proceso, incluso antes del inicio de la diligencia de versión libre de que trata la presente ley. El fiscal o el magistrado, según el caso, resolverá la petición y adoptará las medidas que correspondan respecto de su situación jurídica. De considerarla procedente, declarará terminado el proceso y dispondrá el envío de copia de la actuación a la autoridad judicial competente, para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar. Igualmente, remitirá al Gobierno nacional copia de la decisión con el fin de que el desmovilizado sea excluido formalmente de la lista de postulados.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, el fiscal o el magistrado del caso ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

¹⁴ Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.
2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.
3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.

procedimiento judicial con solicitudes imputación de cargos e imposición de medida de aseguramiento¹⁵. (*Criterio Complementario*)

- 2.6. Impulsar el trámite judicial durante el transcurso de año 2013 de los 71 postulados que acorde con los registros de la Jefatura de la Unidad¹⁶, podrían tener derecho a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una no privativa de la libertad, según el artículo 19 de la ley 1592 de 2012¹⁷, y conforme a

4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquir desde el centro de reclusión.

6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el fiscal del caso. En una misma audiencia podrá decidirse sobre la terminación del proceso de varios postulados, según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

¹⁵ Parágrafo del artículo 5 del decreto 4760 de diciembre 30 de 2005... "Cuando el desmovilizado que no registre orden o medida restrictiva de la libertad, durante la versión libre confiese delito de competencia de los Jueces penales del circuito especializado, de inmediato será puesto a disposición del Magistrado de Control de Garantías en el establecimiento de reclusión determinado por el Gobierno Nacional. A partir de este momento queda suspendida la versión libre, y el magistrado, a solicitud del fiscal delegado, dispondrá de un máximo de 36 horas para fijar y realizar la audiencia de formulación de imputación, en la cual igualmente se resolverá sobre la medida de aseguramiento y medidas cautelares solicitadas. Cumplida la audiencia de formulación de imputación se reanuda la diligencia de versión libre y una vez agotada esta, la Fiscalía podrá solicitar otra audiencia preliminar para ampliar la formulación de imputación si surgieren nuevos cargos".

¹⁶ Unidad Nacional de Justicia y Paz, Informe consolidado postulados justicia y paz - pág. 15

¹⁷ Artículo 19. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 18A del siguiente tenor:

Artículo 18A. Sustitución de la medida de aseguramiento y deber de los postulados de continuar en el proceso. El postulado que se haya desmovilizado estando en libertad podrá solicitar ante el magistrado con funciones de control de garantías una audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, sujeta al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y a las demás condiciones que establezca la autoridad judicial competente para garantizar su comparecencia al proceso del que trata la presente ley.

El magistrado con funciones de control de garantías podrá conceder la sustitución de la medida de aseguramiento en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la respectiva solicitud, cuando el postulado haya cumplido con los siguientes requisitos:

ello, con el concurso de la Judicatura, lograr a la menor brevedad posible las correspondientes sentencias. (*Criterio Complementario*).

- 2.7. Radicar solicitudes de imputación con fines de terminación anticipada contra los postulados que hicieron parte de la misma estructura y cometieron hechos delictivos bajo la misma modalidad, respecto de las sentencias en las que se ha esclarecido la existencia de un patrón de macro-criminalidad y que se haya identificado la afectación causada a las víctimas. (*parágrafo del artículo 18 de la ley 1592 de 2012*¹⁸).

-
1. Haber permanecido como mínimo ocho (8) años en un establecimiento de reclusión con posterioridad a su desmovilización, por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Este término será contado a partir de la reclusión en un establecimiento sujeto integralmente a las normas jurídicas sobre control penitenciario;
 2. Haber participado en las actividades de resocialización disponibles, si estas fueren ofrecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y haber obtenido certificado de buena conducta;
 3. Haber participado y contribuido al esclarecimiento de la verdad en las diligencias judiciales del proceso de Justicia y Paz;
 4. Haber entregado los bienes para contribuir a la reparación integral de las víctimas, si a ello hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;
 5. No haber cometido delitos dolosos, con posterioridad a la desmovilización.

Para verificar los anteriores requisitos el magistrado tendrá en cuenta la información aportada por el postulado y provista por las autoridades competentes.

Una vez concedida, la sustitución de la medida de aseguramiento podrá ser revocada por el magistrado con funciones de control de garantías a solicitud de la Fiscalía General de la Nación o de las víctimas o de sus representantes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el postulado deje de participar en las diligencias judiciales de su proceso de justicia y paz, o se compruebe que no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad;
2. Que el postulado incumpla las condiciones fijadas por la autoridad judicial competente;
3. Que el postulado no participe del proceso de reintegración diseñado por el Gobierno nacional para los postulados a la Ley de Justicia y Paz en desarrollo del artículo 66 de la presente ley.

Parágrafo. En los casos en los que el postulado haya estado privado de la libertad al momento de la desmovilización del grupo al que perteneció, el término previsto como requisito en el numeral 1 del inciso primero del presente artículo será contado a partir de su postulación a los beneficios que establece la presente ley.

¹⁸ Parágrafo. Cuando los hechos por los que se impute al postulado hagan parte de un patrón de macrocriminalidad que ya haya sido esclarecido por alguna sentencia de justicia y paz de conformidad con los criterios de priorización, y siempre que ya se hayan identificado las afectaciones causadas a las víctimas

Los casos a priorizar son:

1. SALVATORE MANCUSO GÓMEZ alias MONO MANCUSO, SANTANDER LOZADA o TRIPLE CERO, Radicado No. 110016000253200680008, integrante y comandante de los Bloques CÓRDOBA, NORTE y CATATUMBO, con injerencia en los departamentos de Córdoba, Atlántico, Cesar, Bolívar, Guajira, Magdalena, Sucre y Norte de Santander. A la fecha, estos bloques tienen un total de doscientos setenta y dos (272) postulados (Córdoba 17, Norte 171 y Catatumbo 84).

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra recluso en el Centro Penitenciario de Northern Neck Regional Jail – Warsaw Virginia. En trámite audiencia de legalización de cargos ante la sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, desde el 23 de julio de 2.012, por hechos cometidos en el departamento Norte de Santander como comandante del Bloque Catatumbo.

El Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP) registra las siguientes víctimas, por los delitos objeto de priorización:

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT ILIC	INDÍGENAS	DELIT SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
ATLÁNTICO	685	288	1		2	CADA DESPACHO LO DETERMINARÁ
BOLÍVAR	12704	1479	11	5	53	CADA DESPACHO LO DETERMINARÁ
CESAR	5642	2159	12	59	41	CADA DESPACHO LO DETERMINARÁ
LA GUAJIRA	2140	447	1	42	4	CADA

por tal patrón de macro-criminalidad en la respectiva sentencia, el postulado podrá aceptar su responsabilidad por las conductas imputadas y solicitar la terminación anticipada del proceso. En tales casos el magistrado de control de garantías remitirá el expediente a la Sala de conocimiento, para que esta proceda a proferir sentencia de conformidad con el artículo 24 de la presente ley, en un término que no podrá exceder los quince (15) días contados a partir de la audiencia de formulación de la imputación. La terminación anticipada del proceso no supondrá, en ningún caso, el acceso a beneficios penales adicionales a la pena alternativa.

						DESPAC HO LO DETERM INARÁ
MAGDALENA	11006	2163	14	6	84	CADA DESPAC HO LO DETERM INARÁ CADA DESPAC HO LO DETERM INARÁ
SUCRE	3152	483	4	27	30	CADA DESPAC HO LO DETERM INARÁ
N. DE STDER	4683	1480	37	2	30	CADA DESPAC HO LO DETERM INARÁ
CÓRDOBA	5484	1567	40	7	25	CADA DESPAC HO LO DETERM INARÁ

Bienes para reparar a las víctimas 150 de los cuales 109 fueron restituidos.

2. RODRIGO TOVAR PUPO alias JORGE 40, Radicado No. 110016000253200680015, comandante del BLOQUE NORTE de las A.C.C.U., teniendo bajo su mando once Frentes, con injerencia en los Departamentos de Cesar, Magdalena, Atlántico, Guajira y Norte de Santander, con un total de ciento setenta y un (171) postulados activos.

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, recluso en el Centro Penitenciario del Condado de Orange en Virginia. Etapa versión libre.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas, por los delitos objeto de priorización

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT ILÍCITO	SINDICALISTA	INDÍGENAS	DELIT. SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
CESAR	5642	2159	12	3	59	41	CADA DESPACHO DETERMINARA
LA GUAJIRA	2140	447	1	1	42	4	CADA DESPACHO DETERMINARA
MAGDALENA	11006	2163	14	4	6	84	CADA DESPACHO DETERMINARA

N. DE SDER.	4683	1480	37	1	2	30	CADA DESPACHO DETERMINARA
-------------	------	------	----	---	---	----	---------------------------------

Bienes para reparar a las víctimas 21.

3. CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO alias MACACO, Radicado No. 110016000253200680006 y RODRIGO PÉREZ ALZATE alias JULIÁN BOLÍVAR, Radicado No. 110016000253200680012, comandantes del BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR, conformado por ocho frentes con injerencia en los Departamentos de Antioquia, Risaralda, Caldas, Santander, sur de Bolívar, Caquetá, Huila, Vichada y Putumayo, haciendo parte de la estructura trescientos sesenta y cuatro (364) postulados.

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, recluso en el Centro Penitenciario Detention Center de la ciudad de Miami (Florida). Etapa versión libre .

Respecto de PÉREZ ALZATE está recluso en el Establecimiento Penitenciario de alta y Mediana seguridad de Itagüí (Antioquia). Etapa Legalización de cargos ante la sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas, por los delitos objeto de priorización

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT ILÍCITO	INDÍGENAS	VIOLENCIA SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
ANTIOQUIA	14132	8476	629	30	212	CADA DESPACHO DETERMINARA
CALDAS	466	680	29		12	CADA DESPACHO DETERMINARA
CAQUETÁ	551	707	1	1	16	CADA DESPACHO DETERMINARA
NARIÑO	657	505	18	1	15	CADA DESPACHO DETERMINARA
PUTUMAYO	769	1187	7	15	29	CADA DESPACHO DETERMINARA
RISARALDA	157	126	1		9	CADA DESPACHO DETERMINARA
SANTANDER	1785	1438	76		46	CADA DESPACHO DETERMINARA

VICHADA	90	63	6	14	13	CADA DESPACHO DETERMINARA
---------	----	----	---	----	----	---------------------------------

Bienes para reparar a las víctimas 53.

4. LUIS EDUARDO CIFUENTES GALINDO alias EL ÁGUILA, Radicado No. 110016000253200680606 comandante del Bloque Cundinamarca de las Autodefensas, con injerencia en Paime, Villa Gómez, San Cayetano, Carmen de Carupa, Ubaté, Puerto Salgar, Caparrapí, La Palma, Yacopí y el Peñón (Cundinamarca), Chiquinquirá y Briceño (Boyacá) y Albania (Santander). Hacen parte de la estructura seis (6) postulados.

Situación jurídica: Se encuentra recluso en el Centro Carcelario y Penitenciario de Bogotá La Picota. Etapa audiencia de Formulación de Cargos 20 de febrero de 2.013. Con la reforma pasaría a la sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

El Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP) registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT ILÍCITO	VIOLENCIA SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
CUNDINAMARCA	703	416	10	13	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

Bienes para reparar a las víctimas 3.

5. RAMIRO VANOY MURILLO alias CUCO VANOY, MARCOS o EL PATRÓN, Radicado No. 110016000253200680018 comandante del BLOQUE MINEROS con injerencia en Campamento, Cáceres, Carolina del Príncipe. Gomez Plata, Valdivia, Guadalupe, Anorí, Briceño, entre otros municipios del Norte y Bajo Cauca Antioqueño. Hacen parte de la estructura once (11) postulados.

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, recluso en el centro Penitenciario Detention Center de la ciudad de Miami (Florida). Se encuentra en audiencia de Formulación de Cargos. Pasaría con la reforma a la sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT ILÍCITO	INDÍGENAS	DELIT. SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
14132	8476	629	30	212	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

Bienes para reparara a las víctimas 39.

6. ARNUBIO TRIANA MAHECHA alias BOTALÓN, Radicado No. 110016000253200680016, comandante de las Autodefensas Campesinas de PUERTO BOYACÁ, con injerencia en Otanche y Puerto Boyacá y Contratación, La Paz, Laguada, Cimitarra, Bolívar, Santa Helena del Opón, El Peñón, Bolívar, Landázuri, San Vicente de Chucurí y Carmen de Chucurí (Santander); hacen parte de la estructura cincuenta (50) postulados.

Situación jurídica: Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de alta y Mediana seguridad de Itagüí (Antioquia). Etapa se encuentra con imputación parcial de cargos realizada el 16 de julio de 2012.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT. ILÍCITO	DELITOS SEXUALES	CASOS DE CONNOTACION
BOYACÁ	197	400	37	10	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
SANTANDER	1785	1438	76	46	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

Bienes para reparar a las víctimas 40.

7. RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO alias EL VIEJO o MUNRRA, Radicado No. 110016000253200680005, comandante de las AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA MEDIO, con injerencia en los departamentos de Caldas, Antioquia, Cundinamarca y Tolima. Hacen parte de la estructura ciento cincuenta y ocho (158) postulados.

Situación jurídica: Privado de la libertad en el centro Penitenciario y carcelario La Picota de Bogotá. Etapa se encuentra en audiencia de control de legalidad de cargos.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT. ILÍCITO	INDÍGENAS	DELIT. SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
ANTIOQUIA	14132	8476	629	30	212	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
CUNDINAMARCA	703	416	10		13	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
TOLIMA	727	478	14	3	16	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

Bienes para reparar a las víctimas 6.

8. HEBERT VELOZA GARCÍA alias HH o CAREPOLLO, Radicado No. 110016000253200681099, comandante de los bloques BANANERO y CALIMA, con injerencia en el Urabá antioqueño (Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó) y en el Cauca (López de Micay, Timbiquí y Guapi), Valle del Cauca (Dagua, La Cumbre, Viges, Restrepo, Yotoco, Cali, Palmira, Florida, Pradera, Trujillo, Buga la Grande, Andalucía, Tuluá, San Pedro y Buga) y parte del Huila (Pitalito, Isnos, San Agustín, Acevedo, Suaza, Guadalupe). En cuanto al Bloque BANANERO hacen parte de la estructura sesenta y nueve (69) postulados y del CALIMA, ciento treinta y nueve (139).

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, recluido en el Metropolitan Correctional Center – New York en Manhattan. Etapa audiencia de Legalización de Cargos.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARICIÓN	RECLUT. ILÍCITO	INDÍGENAS	DELIT. SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
ANTIOQUIA	14132	8476	629	30	212	CADA DESPACHO DETERMINARA
VALLE	1919	829	2	6	34	CADA DESPACHO DETERMINARA

HUILA	149	85	1		1	CADA DESPACHO DETERMINARA
CAUCA	1716	202	2	159	10	CADA DESPACHO DETERMINARA

Bienes para reparar a las víctimas 8.

9. DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO alias DON BERNA, EL ÑATO o PATEPALO, Radicado No. 110016000253200680011, comandante de los Bloques CACIQUE NUTIBARA, HÉROES DE GRANADA y HÉROES DE TOLOVÁ, con injerencia en el área metropolitana de Medellín, San Roque, San Carlos, Santo Domingo, Barbosa, Girardota, Bello, Copacabana, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Caldas, El Retiro, la Ceja, La Unión, Carmen de Viboral, Cocorná, San Luis, Arboletes y San Pedro de Urabá (Antioquia), Valencia, Tierralta y Canalete (Córdoba). Hacen parte de las estructuras cuarenta y cinco (45) postulados (Nutibara 17, Granada 27 y Tolová 1).

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, recluido en el Detention Center de la ciudad de Miami (Florida). Etapa Audiencia de Formulación y legalización de cargos.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM.	DESAPARIC.	RECLUT. ILÍCITO	INDÍGENAS	DELIT. SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
ANTIOQUIA	14132	8476	629	30	212	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
CÓRDOBA	5484	1567	40	7	25	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

Bienes para reparar a las víctimas 91. De los cuales 40 tienen reclamación de terceros por despojo.

10. MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA alias EL MELLIZO o PABLO ARAUCA, Radicado No. 110016000253200680010, comandante del BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA, con injerencia en los municipios de Tame y Saravena (Arauca) y Puerto Rondon, Cravo Norte y Hato Corozal (Casanare). Hacen parte de la estructura setenta y tres (73) postulados.

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, recluso en la Cárcel Northern Neck Regional Jail – Warsaw en Virginia. Etapa audiencia de control de legalidad de cargos parciales.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DESPLAZAMIENTO	DESAPARICIÓN	RECLUTAMIENTO	DELITOS SEXUALES	CASOS DE CONNOTACION
1137	251	19	6	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

11. EDWAR COBOS TÉLLEZ alias DIEGO VECINO, Radicado No. 110016000253200682285, Comandante del BLOQUE HÉROES DE LOS MONTES DE MARÍA, con injerencia en los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar. Hacen parte de esta estructura delincriminal noventa y uno (91) postulados.

Situación jurídica: Recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota de Bogotá. Etapa con sentencia parcial, y solicitudes de audiencia de imputación de Cargos.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM.	DESAPARIC.	RECLUT. ILÍCITO	INDÍGENAS	DELITOS SEXUALES	CASOS DE CONNOTACION
BOLÍVAR	12704	1479	11	5	53	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
CÓRDOBA	5484	1567	40	7	25	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
SUCRE	3152	483	4	27	30	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

Bienes para reparar a las víctimas 8.

12. HERNÁN GIRALDO SERNA alias EL PATRÓN o TALADRO, Radicado No. 110016000253200680003, comandante del Bloque RESISTENCIA TAYRONA, que cobijaba al Frente Resistencia Tayrona ubicado en

Santa Marta y poblaciones de la vertiente nororiental de la Sierra Nevada, así como el Grupo de los Rojas asentados en Santa Marta y Ciénaga (Magdalena) y Urumita y Distracción (Guajira). Hacen parte de la estructura ciento seis (106) postulados.

Situación jurídica: Extraditado a los Estados Unidos de Norteamérica, recluido en la Cárcel Northern Neck Regional Jail – Warsaw en Virginia. Etapa audiencia de legalización de cargos desde el 29 de mayo de 2.012.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM.	DESAPARIC.	RECLUT. ILÍCITO	INDÍGENAS	DELIT. SEXUAL	CASOS DE CONNOTACION
LA GUAJIRA	2140	447	1	42	4	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
MAGDALENA	11006	2163	14	6	84	CADA DESPACHO DETERMINAR

Bienes para reparar a las víctimas 10.

13. FREDDY RENDÓN HERRERA alias EL ALEMÁN o PUMA 4, Radicado No. 110016000253200782701, comandante del BLOQUE ELMER CÁRDENAS, con injerencia en Dabeiba, Mutatá, Urumita, Frontino, Peque, Cañas Gordas, San Juan de Urabá, Arboletes y Necoclí (Antioquia), San Bernardo del Viento, Moñitos, Puerto Escondido, Canalete, los Córdoba, Cerete, Lorica y San Pelayo (Córdoba) y Ríosucio, Bojayá, Vigía del fuerte, Juradó, Quibdó, Yuto, Carmen del Darién, Acandí, Unguía, Belén de Bajirá y Pavarandó (Chocó), así como del Frente especial (Héroes de Boyacá) que incursionó en Simijaca, Susa, Paime, San Cayetano, Pacho, Cogua y Ubaté (Cundinamarca), Muzo, Pauna, Maripi, Coper, Saboya, Otanche, Chiquinquirá, Tunguana, Briceño (Boyacá), Albania y Florián (Santander). Hacen parte de la estructura treinta y dos (32) postulados.

Situación jurídica: Recluido en el Establecimiento Penitenciario de alta y Mediana seguridad de Itagüí (Antioquia). Etapa con sentencia parcial de primera instancia de fecha 7 de diciembre de 2.011.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM	DESAPARIC	RECLUT ILÍCITO	SINDICALISTA S	INDÍGENA S	DELIT. SEXUA L	CASOS DE CONNOTACIO N
ANTIOQUIA	14132	8476	629	5	30	212	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
CHOCÓ	8091	722	54	1	483	18	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
CÓRDOBA	5484	1567	40	2	7	25	CADA DESPACHO DETERMINARÁ
CUNDINAMARC A	703	416	10			13	CADA DESPACHO DETERMINARÁ

Bienes para reparar a las víctimas 27, de los cuales 17 fueron objeto de restitución.

14. ELDA NEYIS MOSQUERA GARCÍA alias KARINA, Radicado No. 110016000253200883435, comandante de los Frentes 5 y 47 e integrante de los Frentes 9, 18, 34, 36, 57, 58, Aurelio Rodríguez del Bloque Noroccidental de las FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA – “F.A.R.C.” con zona de injerencia en los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Chocó, Caldas, Risaralda y parte de Sucre; hacen parte de la estructura cuarenta y ocho (48) postulados.

Situación jurídica: Recluida en la Décimo Séptima Brigada del Ejército Nacional en Carepa (Antioquia). Se radicó solicitud de imputación parcial de cargos.

En el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), registra las siguientes víctimas.

DPTO	DESPLAZAM.	DESAPARIC.	RECLUT. ILÍCITO	DELIT. SEXUAL	INDÍGENA	CASOS DE CONNOTA CION
ANTIOQUIA	3008	1570	71	64	25	CADA DESPACH

						O DETERMIN ARÁ
BOLÍVAR	1852	191		9		CADA DESPACH O DETERMIN ARÁ
CALDAS	373	195	12	2		CADA DESPACH O DETERMIN ARÁ
CHOCÓ	1311	197	13	5	136	CADA DESPACH O DETERMIN ARÁ
CÓRDOBA	359	84	1	3	1	CADA DESPACH O DETERMIN ARÁ
RISARALDA	145	85	12	2	4	CADA DESPACH O DETERMIN ARÁ

Bienes para reparar 0.

15. ELY MEJIA MENDOZA alias MARTIN SOMBRA, Radicado No. 1100160002532008, se desempeñó como uno de los comandantes del BLOQUE ORIENTAL DE LAS FARC, de la COLUMNA MÓVIL **JUAN JOSÉ RONDÓN ó LEONES DEL LLANO, COLUMNA MÓVIL CIRO TRUJILLO, COLUMNA MÓVIL MARIO GÓMEZ, Y FRENTE 4, 9, 10, 11, 22, 23, 24, 28, y 43** con zona de injerencia en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Bolívar, Chocó, Caldas, Boyacá, Santander, Meta, y Sur de Bolívar; hacen parte de la estructura 33 postulados.

Se encuentra en Diligencia de Versión Libre y Confesión, estando privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia "Picota". Entregó 19 bienes, representados en 18 fincas y un (1) ható. Así mismo, entregó tres fosas en las cuales se hallaron cinco cuerpos.

16. OLIMPO DE JESUS SANCHEZ CARO alias CRISTOBAL, Radicado No. 1100160002532008, se desempeñó como comandante del denominado EJERCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA ERG, con zona de injerencia en los Departamentos de Chocó, Risaralda, Valle, Antioquia, y Tolima; hacen parte de la estructura 21 postulados.

Valga la pena precisar que la Subunidad de Exhumaciones adscrita a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, ha realizado un total de 4.863 exhumaciones en el territorio Colombiano.

3. IMPLEMENTACIÓN

- 3.1. Para el cumplimiento de los objetivos generales del Plan de Acción se conformarán 14 grupos de trabajo adscritos a Jefatura de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, cada uno integrado por un Fiscal Delegado ante el Tribunal quien actuará como Coordinador, un Fiscal Especializado o Seccional, un Asistente de Fiscal II, personal administrativo y el grupo de policía judicial, quienes desarrollarán las funciones propias para el cumplimiento del objetivo propuesto en el numeral 2.1 y 2.2.

En atención a la complejidad de los casos o de las estructuras investigadas, el Jefe de Unidad podrá variar la integración de cada grupo de trabajo.

Cuando en el grupo de trabajo actúen varios Fiscales delegados ante el Tribunal, éstos y su equipo de trabajo estarán igualmente bajo la coordinación de aquél y las actividades deben estar encaminadas al cumplimiento del mismo objetivo.

En el mismo sentido, las subunidades de exhumación, persecución de bienes y víctimas, suministrarán de manera prioritaria e inmediata la información que conforme a su competencia, solicite el Fiscal Coordinador de cada grupo de trabajo y éste a su vez facilitará el acceso a los postulados y al procedimiento pertinente.

- 3.2. Respecto de los objetivos específicos 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, cada Grupo de Trabajo o despacho Fiscal, responderá por su cumplimiento, sin perjuicio de la función asignada según orientación de la Jefatura de Unidad.

4. CRONOGRAMA

Para desarrollar los objetivos específicos se ha previsto el siguiente cronograma de actividades:

FEBRERO DE 2013: Los grupos de trabajo que desarrollarán la estrategia de priorización, enfocarán sus actividades a investigar el delito de Desaparición Forzada, en cada una de las regiones donde tuvo injerencia la estructura o estructuras armadas correspondientes al miembro representante o máximo responsable.

Para el efecto, adelantará las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los hechos enunciados y confesados, para su investigación con fines de judicialización.
2. Con los hechos enunciados y confesados hacer los cruces de información con la Subunidad de Exhumaciones, para determinar el estado actual de búsqueda de los desaparecidos.
3. De las exhumaciones realizadas, determinar cuáles correspondieron a información suministrada por Desmovilizados o por Postulados.
4. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos por Desaparición Forzada donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización, liderada por el miembro representante o máximo responsable.
5. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos por Desaparición Forzada en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
6. Conforme a información suministrada por las víctimas, la Subunidad de exhumaciones informará sobre exhumaciones efectuadas y sus resultados.
7. La Subunidad de Exhumaciones adelantará las actividades tendientes a la búsqueda de restos óseos de desaparecidos por exhumar en la región de injerencia de la estructura armada liderada por el miembro representante o máximo responsable.
8. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias para procesar la información aportada por las víctimas, a fin de identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

El grupo de trabajo de priorización del caso Subversión, enfocará estos esfuerzos, igualmente en la investigación del punible de Secuestro.

MARZO DE 2013: Los grupos de trabajo que desarrollarán la estrategia de priorización, enfocarán sus actividades a investigar el delito de Desplazamiento Forzado en cada una de las regiones donde tuvo injerencia la estructura o estructuras armadas correspondientes al miembro representante o máximo responsable.

Para el efecto, adelantarán las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los hechos enunciados y confesados, para su investigación con fines de judicialización.
2. Identificar y depurar los registros de hechos de Desplazamiento Forzado en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
3. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos por Desplazamiento Forzado donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización, liderada por el miembro representante o máximo responsable.
4. Identificar la información sobre casos de despojo y abandono de tierras que conllevaron al Desplazamiento Forzado, registrados en la Subunidad de Persecución de Bienes.
5. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias para procesar la información aportada por las víctimas, a fin de identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

ABRIL 2013: Los grupos de trabajo que desarrollarán la estrategia de priorización, focalizarán sus actividades a investigar hechos de Violencia Sexual basada en género, en cada una de las regiones donde tuvo injerencia la estructura o estructuras armadas correspondientes al miembro representante o máximo responsable.

Para el efecto, adelantarán las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los hechos enunciados y confesados, para su investigación con fines de judicialización.

2. De los hechos enunciados y confesados hacer los cruces de información con la Subunidad de Víctimas, para determinar la situación de vulnerabilidad en que se encontraban.
3. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización, liderada por el miembro representante o máximo responsable, en hechos de violencia sexual.
4. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos de violencia sexual en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
5. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de Víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias de procesar la información aportada por las víctimas para identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

MAYO 2013: Los grupos de trabajo que desarrollarán la estrategia de priorización, focalizarán sus actividades a investigar hechos de Reclutamiento Ilícito, en cada una de las regiones donde tuvo injerencia la estructura o estructuras armadas correspondientes al miembro representante o máximo responsable.

Para el efecto, adelantarán las siguientes acciones:

1. Identificar con los desmovilizados que hicieron parte de las estructuras lideradas por el miembro representante o máximo responsable, cuál de ellos ingresó siendo niño, niña o joven, para ello analizar la versión libre rendida bajo el marco de las Leyes 782 de 2002 y 975 de 2005. Esta información se verificará con los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Identificar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los registros de niños, niñas y jóvenes que fueron entregados al momento de la desmovilización colectiva o individual y aquellos desvinculados de la organización.
3. Identificar o focalizar los hechos enunciados y confesados, para su investigación con fines de judicialización.
4. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos por Reclutamiento Ilícito donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización, liderada por el miembro representante o máximo responsable.

5. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron hechos por Reclutamiento Ilícito en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
6. La Subunidad de Desmovilizados facilitará la información respecto de los desmovilizados que rindieron versión libre bajo el marco de las Leyes 782 de 2002 y 1424 de 2010.
7. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias de procesar la información aportada por las víctimas para identificar patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

JUNIO 2013: Los grupos de trabajo que desarrollarán la estrategia de priorización, focalizarán sus actividades a investigar casos de connotación, perpetrados por la estructura o estructuras armadas lideradas por el miembro representante o máximo responsable, tales como “masacres”, atentados contra la vida, la integridad personal, contra la población civil y graves atentados al Derecho Internacional Humanitario o por la representación social, política e institucional de las víctimas, tratándose de líderes sociales, políticos, periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y servidores públicos, y aquellos que se encuentran en trámite ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Para el efecto, adelantarán las siguientes acciones:

1. Identificar o focalizar los casos enunciados y confesados, para su investigación con fines de judicialización.
2. Ubicar en la justicia permanente las investigaciones o procesos por dichas acciones donde se hayan vinculado como responsables a integrantes de la organización, liderada por el miembro representante o máximo responsable.
3. Identificar, depurar y suministrar los registros de víctimas que reportaron estos hechos en la región donde tuvo injerencia la estructura armada, labor que será desarrollada con el apoyo de la Subunidad de Víctimas.
4. Con la finalidad de atender los requerimientos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, la Subunidad de víctimas con el apoyo de analistas de Policía Judicial adscritos a la Unidad, encaminará las estrategias de procesar la información proveniente de las víctimas para identificar patrones

de macro-criminalidad y de victimización masiva, atribuidos a grupos armados organizados al margen de la ley.

JULIO 2013. Radicar solicitudes de imputación contra los respectivos miembros representantes o máximos responsables y los postulados integrantes de la estructura que participaron en los hechos, objeto de este Plan de Acción.

5. SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos, la implementación y cronograma de este Plan de Acción, el Jefe de la Unidad y el Fiscal Coordinador de Sedes y grupos de trabajo, desarrollarán las siguientes acciones:

a. Con el Coordinador del grupo de trabajo:

1. Evaluar las fortalezas y debilidades en la conformación del grupo de trabajo, para el apoyo con recursos humanos y logísticos.
2. Analizar el plan de trabajo y su desarrollo de acuerdo al cronograma establecido.
3. Definir los apoyos que requiere el grupo de trabajo en la documentación de los hechos atribuidos al miembro representante o máximo responsable de la estructura o estructuras armadas.
4. Determinar aquellos casos a priorizar

b. Por el Jefe de la Unidad y el Fiscal Coordinador de Sedes y grupos de trabajo:

1. Monitorear y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Acción.
2. Establecer parámetros de cumplimiento de los objetivos, implementación y cronograma de este Plan.
3. De acuerdo a la ejecución, necesidades y política institucional, ajustar el Plan de Acción.

Bogotá D.C., enero 10 de 2012.

JEFATURA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ